FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLSC-MIC-003-2026

Bogotá, D.C., julio 24 de 2026

Señores:
ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS
Nit: 900.573.269-7
Representante Legal: **MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ AVILA**
Dirección: Carrera 7B No 124 - 39 Of 503
Teléfono: 6018120508
Correo Electrónico: egs.sas@hotmail.com
Ciudad: Bogotá

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLSC-MIC-003-2026.

De manera atenta, nos permitimos comunicarle quede conformidad con el documento de Informe de Evaluación, publicado el día 21 de julio de 2026 por parte de los miembros del Comité Evaluador designado, con ocasión de la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No. FDLSC-MIC-003-2026, debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la Oferta Electrónica presentada por **MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.198.698 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS**, identificada con Nit 900.573.269-7, que junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos, el Contrato Estatal que se suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. OBJETO

CONTRATAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD NORMATIVA, TECNICA, AMBIENTAL POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA Y OBRAS PRELIMINARES EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL.

VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato es la suma de **SESENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS ($60.063.031) M/CTE, INCLUIDO IVA** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2058 del 24 de junio de 2026 de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Proyecto No. 2273 "SAN CRISTÓBAL RESILIENTE, FORTALECIENDO CAPACIDADES LOCALES".

El valor de la propuesta económica corresponde al siguiente:

FORMULARIO 1 - DETALLADO

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	9-may-26	CONTRATO No.	
FONDO DE DESARROLLO LOCAL	San Cristóbal	OBJETO DEL CONTRATO	
TERMINO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DIS	2	MESES	CONTRATAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD NORMATIVA, TECNICA, AMBIENTAL POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA Y OBRAS PRELIMINARES EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL.
TERMINO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PR	1	MESES	

1. COSTOS MENSUALES DE PERSONAL

CANTIDAD	CARGO	CATEGORÍA	DEDICACIÓN ACTIVIDADES PREVIAS	DEDICACIÓN ACTIVIDADES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		TARIFA MENSUAL	FM	SALARIO + PRESTACIONES ETAPA ACTIVIDADES PREVIAS	SALARIO + PRESTACIONES ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑOS	SALARIO + PRESTACIONES TOTAL
A			B1 (MES 1)	B2 (MES 2 Y 3)		C	D	E = A * B1 * C * D	E = A * B2 * C * D	E = M+N
1.1 PERSONAL PROFESIONAL										
1	DIRECTOR DE CONSULTORIA	3	0,20	0,25	0,25	$ 7.659.800,00	1,99	$ 3.048.282,00	$ 7.620.705,08	$ 10.668.987,80
1.2 PERSONAL ESPECIALISTAS										
1	ESPECIALISTA EN GEOTÉCNIA	4	0,25	0,25	0,25	$ 7.659.800,00	1,99	$ 3.810.353,00	$ 7.620.705,08	$ 11.431.058,80
1	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	4	0,00	0,15	0,15	$ 6.926.800,00	1,99	$ -	$ 3.880.580,08	$ 3.880.926,80
1.4 PERSONAL TÉCNICO Y PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO										
1	TOPOGRAFO	-	0,50	0,00	0,00	$ 3.864.800,00	1,99	$ 3.048.688,00	$ -	$ 3.048.688,80
1	CADENERO	-	0,50	0,00	0,00	$ 2.818.800,00	1,99	$ 2.807.918,00	$ -	$ 2.807.918,80
							TOTAL COSTOS DE PERSONAL POR ETAPA	$ 11.915.225,00	$ 19.121.910,08	$ 31.037.135,80

2. GASTOS OPERACIONALES

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ETAPA ACTIVIDADES PREVIAS	DEDICACIÓN ACTIVIDADES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		COSTO	VALOR ETAPA ACTIVIDADES PREVIAS	VALOR ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑOS	VALOR TOTAL
A			B1 (MES 1)	B2 (MES 2, 3, 4 Y 5)		C	E = A * B1 * C	E = A * B2 * C	E = M+N
2.1 OFICINA E INFORMES									
1	TARIFA MES - EDICIÓN DE INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA O CONSULTORIA	UNIMES	1,00	1,00	1,00	$ 251.000,00	$ 251.000,00	$ 502.080,08	$ 753.808,80
2.2 TOPOGRAFIA Y LABORATORIOS									
1	IDU 13420- EQUIPO DE TOPOGRAFIA. ESTACION TOTAL. Precisión lineal ≤ (2 mm + 2 ppm x D), precisión angular ≤ 2". Alcance: con un prisma hasta 2000 metros en buenas condiciones. (Accesorios: Trípodes, bastones, prismas, cintas metálicas, baterías, estuche). Y NIVEL electrónico o automático óptico (lectura de 3 hilos), los diámetros mínimos de los objetivos en centímetros (cm) serán 2.5 a 4.5, sensibilidad del nivel 62" a 30", aumento ≥ 26x, precisión instrumental (mm/km) ≤ 1.5. (Accesorios: Trípode y miras patronadas y/o en buen estado). Incluye todos los accesorios. TARIFA MES	MES	0,50	0,00	0,00	$ 2.856.000,00	$ 1.428.000,00	$ -	$ 1.428.000,80
							TOTAL GASTOS OPERACIONALES POR ETAPA	$ 1.679.000,00	$ 502.080,08	$ 2.181.808,80

3. ACTIVIDADES A PRECIO UNITARIO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ETAPA ACTIVIDADES	DEDICACIÓN ACTIVIDADES DE		COSTO	VALOR ETAPA ACTIVIDADES PREVIAS	VALOR ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑOS	VALOR ETAPA DE ADECUACIÓN
A			B1 (MES 1)	B2 (MES 2, 3, 4 Y 5)		C	E = A * B1 * C	E = A * B2 * C	E = M+N
3.1 ESTUDIOS DE SUELOS									
IDU 12329	ENSAYO DE REFRACCIÓN SISMICA	ML	0,00	5,00		$ 3.451.000,00		$ 17.255.000,08	$ 17.255.808,80
							TOTAL ACTIVIDADES A PRECIO UNITARIO		$ 17.255.808,80

SUBTOTAL COSTOS CONSULTORIA	$ 58.473.135,80
IVA (19%)	$ 9.389.896,80
TOTAL COSTOS CONSULTORIA	$ 68.863.031,80

FDLSC-MC-003-2026

Nombre del Proponente ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS
Nombre del Representante Legal MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ AVILA
C. C. 1.014.198.698 de BOGOTÁ
Matrícula profesional N/A
Dirección de correo CARRERA 7B #124 – 39
Correo electrónico egs.solutions.sas@gmail.com
Telefax N/A
Ciudad BOGOTÁ

MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ AVILA
ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS

FORMA DE PAGO

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, se compromete a pagar el valor total del contrato de **CONSULTORIA** mediante:

El valor del contrato se pagará así:

PRIMER PAGO PARCIAL del 30% del Valor Total del Contrato, una vez se cumpla la entrega y aprobación del Informe parcial No. 1, el cual debe dar cumplimiento al alcance descrito de acuerdo al cronograma aportado.

SEGUNDO PAGO PARCIAL del 60% del Valor Total del Contrato, una vez se cumpla la entrega y aprobación del informe de estudios definitivo, el cual debe dar cumplimiento al alcance descrito a para la totalidad del contrato de consultoría.

PAGO FINAL del 10% del Valor Total del Contrato, una vez suscrita el Acta de Liquidación.
Previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica).
2. Certificado de cumplimiento y/o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique).
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente dirigida al Fondo de Desarrollo Local San Cristóbal.
5. La radicación de la factura Electrónica debe ser a nombre del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal debe radicarse al correo: **cdi.scristobal@gobiernobogota.gov.co** esto con el fin de que sea direccionado al apoyo a la supervisión del con trato.
6. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
7. El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Por otro lado, el contratista deberá acreditar mensualmente el pago de la seguridad social teniendo en cuenta los valores desglosados de su oferta económica, la cual debe presentar una vez adjudicado el presente proceso, acorde a cada perfil profesional requerido en el presente proceso, de lo contrario, se realizará el descuento acorde a lo efectivamente pagado por el contratista al régimen de seguridad social y a lo reconocido a sus colaboradores (recurso humano mínimo requerido en el presente proceso de selección).
8. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
9. Formato de Hoja de Ruta para el seguimiento de las actas de cobro.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

2. PLAZO

El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la normatividad vigente.

El contrato consta de una sola ETAPA DE EJECUCIÓN (CONTRACTUAL) que tiene contemplada la realización de dos tipos de actividades inherentes a la ejecución misma del proyecto, que se identifican así: FASE PREVIA y FASE DE OBRA O EJECUCION.

El plazo total para la Etapa de ejecución (contractual) del contrato de consultoría se define como:

ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Fase previa (1 mes)	**Fase de ejecución (2 meses)**
Plazo Tres (3) Meses	

Como parte de la FASE PREVIA, el contratista del contrato que se debe investigar, revisar, recopilar y analizar la relevancia, vigencia y utilidad de la información secundaria, indagar sobre normas, estudios y diseños realizados en el área de influencia del proyecto (tanto en el IDU, como en las demás entidades oficiales y empresas de servicios públicos), real servicios públicos), realizar visitas técnicas al sitio objeto del contrato, con el fin de verificar sus condiciones y detectar posibles dificultades que impidan el normal desarrollo del proyecto, en un plazo no superior a un (1) mes calendario para poder iniciar la FASE DE EJECUCIÓN.

En la FASE DE EJECUCIÓN, se desarrollan los procedimientos propios del desarrollo de los estudios y diseños, a su vez cuenta con algunas consideraciones y su duración es de dos (2) meses que incluyen la aprobación de todos los entregables. El contratista puede iniciar actividades de ejecución durante la fase previa si lo considera pertinente.

3. GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

GARANTIA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	10% del valor total del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015	Hasta la liquidación del Contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato	5% del valor total del contrato. La Entidad definió el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015].	Vigente por el término de ejecución y tres (3) años más, a partir de la suscripción del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	20% del valor total del contrato. La Entidad definió el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]	Vigente por el término de ejecución y seis (6) meses más, a partir de la suscripción del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato

Estas garantías deberán presentarse a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, dentro del día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la oferta y requerirá́ de su aprobación por parte del Fondo.

Nota 1: En caso de que haya necesidad de adicionar el contrato, o de prorrogar o suspender su ejecución, o en cualquier otro evento que resulte necesario, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 2: Efectividad De Las Garantías: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este decreto, la entidad contratante procederá́ a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá́ el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago

tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Secretaría Distrital de Gobierno Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG) Para datos personales
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información.) Para cuenta de cobro y demás

4.2 ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, metodologías de trabajo propuestas y cualquier otro documento que haga parte del presente contrato.
2. Presentar al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal el cronograma detallado para la ejecución de los trabajos y la metodología para el desarrollo de los mismos.
3. Cumplir con la metodología propuesta y formatos requeridos por el FDLSC.
4. Ajustarse a las especificaciones técnicas o condiciones de calidad requeridas por la Entidad.
5. Asegurar la participación permanente de los profesionales del equipo de trabajo mínimo ofrecido.
6. Presentar los informes producto de la ejecución del contrato de obra, incluidos dentro del pliego de condiciones.
7. Elaborar, suscribir y sustentar las actas que requiera la ejecución del contrato, en las fechas en que realmente se produzcan tales hechos.
8. Cumplir con los plazos establecidos en el pliego de condiciones.
9. Asegurar el cumplimiento del objeto contractual logrando el adecuado desarrollo del contrato, dentro del tiempo y presupuesto previstos.
10. Presentar los informes mensuales y final, además de cualquier otro que solicite la Entidad contratante sobre el desarrollo de los trabajos, problemas presentados, soluciones, determinaciones, avances y actividades desarrolladas por el Contratista, en forma tal que permita una visión clara y completa del estado de los trabajos.
11. Comunicar a la Entidad contratante, en forma inmediata, las determinaciones tomadas sobre cambios en el desarrollo de los trabajos realizados y enviar copia a la Entidad contratante de todas las comunicaciones emitidas para la ejecución del contrato. La Entidad contratante podrá impugnar o modificar las determinaciones que crea convenientes.
12. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a la Entidad contratante en forma inmediata de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
13. Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante la Entidad contratante cualquier modificación que afecte el desarrollo del contrato.
14. Programar, cada vez que se estime conveniente, reuniones con el Supervisor de la Entidad contratante, con el fin de analizar los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos relacionados con el contrato, sin perjuicio de la participación de otros funcionarios de diferentes áreas.
15. Establecer y cumplir los requisitos para creación de ítems no previstos en caso de ser necesario.
16. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos.

4.3 DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
6. Realizar y verificar la entrada de cada uno de los elementos en el almacén siguiendo las instrucciones descritas en el "GCO-GCI-P002 Procedimiento de ingresos y egresos de bienes muebles"
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

5. CLAUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al 20 % del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

6. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo

de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el ochenta por ciento (80%), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

En caso de que el contratista haya ofertado la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros Incumplir la obligación de vincular como mínimo el ochenta por 75% de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 5 SMMLV por cada día de incumplimiento

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas: Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 1 % del valor del contrato.
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0.5 % del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 % del valor del contrato, por cada día de atraso de la obligación hasta la presentación del respectivo Paz y salvo.
10. Por atraso o incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la interventoría se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 20% del valor del contrato.

7. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

a. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
b. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
c. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
d. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
e. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
f. Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan, e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

8. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN

El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

9. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

10. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

12. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

13. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

14. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

15. VEEDURÍA

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL y EL CONTRATISTA (En el Caso que aplique para persona Jurídica se adiciona lo siguiente) o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

17. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

18. REPRESENTACIÓN

El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

19. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

20. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo

43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente,o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil,o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

21. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o el funcionario a quien éste designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

22. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato se efectuará una vez se verifique la entrega de los equipos adquiridos y su recibo a satisfacción por parte de la Entidad, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el objeto contractual. Esta liquidación se realizará inmediatamente después de la suscripción del acta de recibido final y previo al trámite del pago correspondiente, dado que se trata de un contrato de mínima cuantía con pago único contra entrega.

En caso de que el contratista no comparezca para suscribir el acta de liquidación, pese a la notificación o convocatoria realizada por la Entidad, o cuando existan diferencias respecto del contenido de la misma, la Entidad podrá proceder a liquidar unilateralmente el contrato. En dicha liquidación se dejará constancia del cumplimiento de la entrega, el estado de los bienes, las condiciones del recibido, la información presupuestal y cualquier observación pertinente derivada del proceso contractual.

La liquidación tendrá por finalidad dejar registro formal del cierre del contrato, precisando el valor efectivamente pagado, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los aspectos administrativos que correspondan. El contratista podrá presentar salvedades frente a la liquidación de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la facultad de la Entidad de liquidar unilateralmente aquellos aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo entre las partes.

23. LUGAR DE EJECUCIÓN

La realización de los estudios deberá hacerse en la Calle 20C Sur # 12C-22 – Las Mercedes, específicamente en el polígono identificado como "La Castaña- Sector Las Mercedes" y la entrega de los estudios deberá hacerse en las instalaciones de la Alcaldía Local de San Cristóbal (Avenida primero de Mayo No. 01- 40 Sur de Bogotá D.C.)

24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte de EL (LA) CONTRATISTA: Constitución de la garantía única. b) Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL: Aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

La comunicación de aceptación junto con la oferta presentada y demás documentos que estructuren el proceso, constituyen el contrato, y por tanto hacen parte integral del mismo.

25. SUSCRIPCION Y PUBLICACIÓN

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II de conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 115-2026 CPS-P (147053)